



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-022

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO
DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa*”;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado*”;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. *Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación*; y, 12. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*”;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas*.”;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala que “*El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela*.”;

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales indica que “*Son parte del sistema de protección de datos personales, los siguientes: (...) 2) Responsable del tratamiento*.”;

Que el literal b) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala “*Principios.- Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de: (...) b) Lealtad.- El tratamiento de datos personales deberá ser leal, por lo que para los titulares debe quedar claro que se están recogiendo, utilizando, consultando o tratando de otra manera, datos personales que les conciernen, así como las*



formas en que dichos datos son o serán tratados. En ningún caso los datos personales podrán ser tratados a través de medios o para fines, ilícitos o desleales.”;

Que el literal c) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala “*Principios.- Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de: (...)* c) *Transparencia.- El tratamiento de datos personales deberá ser transparente por lo que toda información o comunicación relativa a este tratamiento deberá ser fácilmente accesible y fácil de entender y se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro. Las relaciones derivadas del tratamiento de datos personales deben ser transparentes y se rigen en función de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y demás normativa atinente a la materia.”;*”;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales manifiesta que “*El titular de datos personales tiene derecho a ser informado conforme los principios de lealtad y transparente por cualquier medio sobre: 1) Los fines del tratamiento; 2) La base legal para el tratamiento; 3) Tipos de tratamiento; 4) Tiempo de conservación; 5) La existencia de una base de datos en la que constan sus datos personales; 6) El origen de los datos personales cuando no se hayan obtenido directamente del titular; 7) Otras finalidades y tratamientos ulteriores; 8) Identidad y datos de contacto del responsable del tratamiento de datos personales, que incluirá: dirección del domicilio legal, número de teléfono y correo electrónico; 9) Cuando sea del caso, identidad y datos de contacto del delegado de protección de datos personales, que incluirá: dirección domiciliaria, número de teléfono y correo electrónico; 10) Las transferencias o comunicaciones, nacionales o internacionales, de datos personales que pretenda realizar, incluyendo los destinatarios y sus clases, así como las finalidades que motivan la realización de estas y las garantías de protección establecidas; 11) Las consecuencias para el titular de los datos personales de su entrega o negativa a ello; 12) El efecto de suministrar datos personales erróneos o inexactos; 13) La posibilidad de revocar el consentimiento; 14) La existencia y forma en que pueden hacerse efectivos sus derechos de acceso, eliminación, rectificación y actualización, oposición, anulación, limitación del tratamiento y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en valoraciones automatizadas; 15) Los mecanismos para hacer efectivo su derecho a la portabilidad, cuando el titular lo solicite; 16) Dónde y cómo realizar sus reclamos ante el responsable del tratamiento de datos personales y la Autoridad de Protección de Datos Personales, y; 17) La existencia de valoraciones y decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles. En el caso que los datos se obtengan directamente del titular, la información deberá ser comunicada de forma previa a este, es decir, en el momento mismo de la recogida del dato personal. Cuando los datos personales no se obtuvieren de forma directa del titular o fueren obtenidos de una fuente accesible al público, el titular deberá, ser informado dentro de los siguientes treinta (30) días o al momento de la primera comunicación con el titular, cualquiera de las dos circunstancias que ocurra primero. Se le deberá proporcionar información expresa, inequívoca, transparente, inteligible, concisa, precisa y sin barreras técnicas. La información proporcionada al titular podrá transmitirse de cualquier modo comprobable en un lenguaje claro, sencillo y de fácil comprensión, de preferencia propendiendo a que pueda ser accesible en la lengua de su elección. En el caso de productos o servicios dirigidos, utilizados o que pudieran ser utilizados por niñas, niños y adolescentes, la información a la que hace referencia el presente artículo será, proporcionada a su representante legal conforme a lo dispuesto en la presente Ley.”;*”;

Que el numeral 4 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales indica que “*El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a: (...) 4) Implementar políticas de protección de datos personales afines al tratamiento de datos personales en cada caso en particular;”;*”

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*”;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna*”;

Que el artículo 6 de la Sección II “*DEL DIRECTORIO*”, Capítulo I “*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Título Segundo “*DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente*”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que la ley Orgánica de Protección de Datos Personales fue publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo 2021;

Que el artículo 47 numeral 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone al responsable del tratamiento, que es la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la implementación de políticas de protección de datos personales;

Que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y la Superintendencia de Protección de Datos Personales, el 30 de enero de 2025, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto es “*El presente Convenio Marco tiene por objeto regular la cooperación interinstitucional para sensibilizar y promover el derecho de protección de datos personales en la Cosede, a través de un programa de capacitaciones en la materia, el cual permitirá conocer la importancia del adecuado tratamiento de datos personales y datos personales sensibles en las actividades realizadas por los servidores públicos de la Cosede en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento de aplicación y demás normativa aplicable*.”;

Que en atención al objeto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia de Protección de Datos Personales y la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, los días 17, 19, 21 y 28 de febrero de 2025, funcionarios de COSEDE, asistieron a la “*Capacitación de Protección de Datos Personales*”, impartida por expertos de la Superintendencia de Protección de Datos Personales;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2025-0165-M de 26 de septiembre de 2025, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-0106-2025 de 25 de septiembre de 2025, donde concluye y

recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar la Política General de Protección de Datos Personales de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0351-OFICIO-EXT, de 02 de octubre de 2025, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio el informe técnico citado en el considerando precedente y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que con fecha 02 de octubre de 2025 se convoca a Sesión Extraordinaria No. 010-2025-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 03 de septiembre de 2025;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 02 de octubre de 2025 y efectuada el 03 de octubre de 2025, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron y aprobaron la Política General de Protección de Datos Personales de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados en atención al informe Nro. INFORME CTPSF-UPN-0106-2025 de 25 de septiembre de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

**APROBAR LA POLÍTICA GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

Artículo 1.- OBJETIVO.- Cumplir con los derechos, principios y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica y Reglamento de Protección de Datos Personales y resoluciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos conforme a la pertinencia y competencia institucional.

Artículo 2.- BASE LEGAL.- La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) a fin de proteger los datos de carácter personal y todos los datos personales que se recolecte, almacene, administre y trate a través de los diferentes medios de acceso como: portales y sistemas web, medios físicos y/o recepción documental.

A su vez abarca las medidas de seguridad adoptadas para el tratamiento adecuado de los datos personales y su protección garantizando los derechos de sus titulares, quienes podrán presentar sus reclamos sobre la utilización de su información realizado por COSEDE, a través de los contactos del responsable y encargado del tratamiento de datos institucional.

La COSEDE en el ámbito de su competencia realiza el tratamiento de datos personales acorde a lo dispuesto en:

- La Constitución de la República del Ecuador;
- La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;
- El Reglamento a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;
- La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos;
- El Código Orgánico Monetario y Financiero;
- La Regla Técnica para la Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos;
- La Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE;
- Esquema Gubernamental de Seguridades de la Información;
- Políticas de Seguridad de la Información Institucional;
- Convenio institucional con la SINARDAP; y,
- Reglamentos y Normas amparadas en las presentes políticas;
- Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Protección de Datos Personales.

Artículo 3.- FINALIDAD DEL TRATAMIENTO.- La COSEDE utilizará los datos personales entregados para las siguientes acciones:

- 1) Efectuar el pago del seguro de depósitos y pago de seguro de seguros privados a través de los diferentes canales: agentes pagadores, transferencias masivas, entre otros.
- 2) Notificar actos administrativos relacionados con el administrado titular de los datos, ya sea en persona, por medio de boletas o medios de comunicación.
- 3) Identificar a los responsables de la obligación por concepto del pago del seguro de depósitos, pago de seguro de seguros privados, contribuciones y otras obligaciones, e identificarlos dentro del título de crédito, liquidación de valores, requerimiento de pago voluntario, providencias, orden de cobro y orden de pago inmediato, y demás actos administrativos relacionados con el administrado.
- 4) Brindar servicios, asesoramiento sobre el pago del seguro de depósitos, pago del seguro de seguros privados y otras consultas relacionadas con las competencias de COSEDE, de acuerdo a los fines previamente solicitados por el usuario o solicitante.
- 5) Atender y resolver procedimientos administrativos interpuestos por el administrado titular de los datos, notificar los actos administrativos con todo lo que esté relacionado con el administrado.
- 6) Comunicar la información relevante sobre actualizaciones de políticas y términos de servicios.
- 7) En el caso de los funcionarios de la COSEDE, los datos recolectados por la Unidad de Talento Humano, Unidad de Comunicación y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, serán tratados con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones legales propias de la relación laboral.